

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE TRANSITORIAMENTE EL PERMISO POSTNATAL PARENTAL

Boletín N° 15418-13 (S)

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación, el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, ingresado a tramitación el 12 de octubre del año en curso, e informado en segundo trámite constitucional y primero reglamentario por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. La referida iniciativa se encuentra con urgencia calificada de Discusión Inmediata.

En representación del Ejecutivo asistió a presentar la iniciativa, la Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román.

I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS

1.- Normas de quórum especial:

No hubo nuevas normas que calificar

2.- Normas señaladas de competencia de esta Comisión de Hacienda:

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social indicó que los artículos 1, 2, 3, 5, 6 permanentes, y el transitorio, tienen esa condición.

3- Indicaciones declaradas inadmisibles

No hay

4.-Artículos aprobados en los mismos términos propuesto en el proyecto de ley:

El texto propuesto por la Comisión Técnica fue aprobado en los mismos términos

5- Diputado Informante: El señor Carlos Bianchi Chelech.

II.-SÍNTESIS DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES

Prorrogar, excepcionalmente, el permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022, otorgando a los y las trabajadoras la posibilidad de decidir entre su utilización o la reincorporación a sus funciones, generando un instrumento normativo que, atendiendo a las necesidades de cuidado del actual contexto sanitario, permita, por otra parte, abordar progresivamente el regreso al trabajo, resguardando particularmente la inserción en el mercado laboral de las mujeres, las que se verán especialmente beneficiadas por el proyecto de ley propuesto.

III.- ANTECEDENTES GENERALES CONSIDERADOS EN LA INICIATIVA¹:

-De acuerdo a la cifras de la Superintendencia de Seguridad Social, el otorgamiento potencial de subsidios a 13.430 nuevas beneficiarías o beneficiarios cuyos permisos postnatales parentales concluyan entre octubre y noviembre de 2022 y, adicionalmente, a 14.290 personas que, siendo beneficiarías de la ley N° 21.474 que Crea un bono extraordinario Chile apoya de invierno y extiende el permiso postnatal parental, no utilizaron el total de sesenta días de prórroga establecidos en dicha normativa, periodo restante que podrán utilizar hasta el 30 de noviembre del presente año.

-Considerando lo anterior, el gasto que implica la aprobación del presente proyecto de ley es de \$22.805 millones aproximados, lo que equivale a un 4,84% del monto total gastado en subsidios maternales pagados con cargo del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía para el año 2021.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto consta de seis artículos permanentes y un artículo transitorio, cuyo propósito principal es otorgar el derecho a las trabajadoras y a los trabajadores de extender transitoriamente el permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022.

V.-INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO

El informe financiero N° 184 elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de octubre de 2022, señala lo siguiente:

1.-El permiso postnatal parental se extiende a aquellas trabajadoras y trabajadores cuyo permiso de postnatal parental termine a partir del 01 de octubre de 2022 y hasta el 29 de noviembre de 2022, pudiendo la trabajadora o trabajador comunicar a su empleador no hacer uso de este beneficio. Durante el periodo de extensión de este permiso, el subsidio que se paga en reemplazo de la remuneración será de cargo fiscal y corresponderá al mismo que hubiere percibido el trabajador o trabajadora por causa del permiso postnatal parental en la proporción a los días que le correspondiere de extensión.

2.-Asimismo, se aplicará a las personas beneficiarias del postnatal parental extendido por la Ley N°21.474, que no hubieran completado el periodo máximo establecido en su artículo 8 como consecuencia del cumplimiento del plazo del 30 de septiembre de 2022, pudiendo hacer uso del tiempo restante hasta completar el beneficio de sesenta días.

3.-Además, en atención a la extensión del postnatal parental se prorroga el fuero maternal establecido en el artículo 201 del Código del Trabajo, sumándose al término de este, el periodo efectivo de extensión del permiso al que se acceda a través de la presente ley, rigiendo inmediatamente y sin solución de continuidad.

4.-Finalmente, se establece que la Superintendencia de Seguridad Social, con el objetivo de dar plena aplicación a la presente ley, estará facultada para dictar una o más normas de carácter general que regulen la extensión y demás materias que sean necesarias. Asimismo, deberá fiscalizar su correcto uso y podrá aplicar las sanciones que correspondan, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias.

¹ Expuestos en el Senado, informe de la Comisión Unida de Trabajo y de Hacienda

EFFECTO SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL

Las estimaciones se basan en los datos administrativos que dispone la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) en materia de licencias maternas de postnatal y postnatal parental (SIMAT). Adicional a lo anterior, se realizaron los siguientes supuestos:

- Dado que los registros presentan un desfase entre el vencimiento real del beneficio para la persona y el registro efectivo en la plataforma de SUSESO, se opta por deducir el número de licencias parentales que vencen a través del tiempo, tomando las fechas de vencimiento de las licencias de postnatal y adicionando 168 días para determinar el término de vigencia del permiso postnatal parental.

- Debido a que los datos de noviembre se encuentran sub-reportados en el sistema, para el cálculo del número de subsidios de dicho mes se consideró el promedio de subsidios desde enero a octubre de 2022.

- Se estimó el valor diario del subsidio promedio para los beneficiarios en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre (estimado), los que ascienden a \$28.511, \$28.270, \$28.931 y \$28.207, respectivamente.

Considerando los datos anteriormente señalados, se obtiene la siguiente estimación de mayor gasto fiscal:

Tabla 1: Estimación Costo Fiscal Adicional Extensión Permiso Postnatal Parental (miles \$ 2022)

Mes término PPP	Nº subsidios	Nº días promedio	Total adicional
Agosto	7.273	15	3.110.442
Septiembre	7.017	43	8.529.913
Octubre	6.678	43	8.307.774
Noviembre	6.752	15	2.856.822
Total	27.720		22.804.951

De este modo, el mayor gasto adicional de este beneficio corresponde a \$22.805 millones durante el año 2022.

Fuente de los recursos.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.

Fuentes de información.-

- Mensaje 158-370, de S.E. el Presidente de la República, con el que Inicia un Proyecto de ley que extiende transitoriamente el permiso postnatal parental.

- Estimación de gasto de extender el Permiso Postnatal Parental hasta el 30 de noviembre de 2022. Unidad de Estudios y Estadísticas, Superintendencia de Seguridad Social. 6 de octubre de 2022.”.

VI-AUDIENCIAS RECIBIDAS Y ACUERDOS ADOPTADOS

La Ministra del Trabajo y Previsión Social, señora Jeannette Jara Román, señaló que en la actualidad nos encontramos en un periodo de levantamiento progresivo de las restricciones y medidas asociadas a la pandemia COVID-19. En esta nueva etapa sanitaria hemos debido convivir adicionalmente con acontecimientos como inflación económica y un contexto de debilitamiento generalizado del crecimiento económico a escala global. En dicho contexto, la evolución del mercado laboral es de especial preocupación para el Gobierno, especialmente en lo relativo a las barreras de acceso y las dificultades de permanencia en el empleo que afecta a las mujeres trabajadoras.

De acuerdo a la Encuesta Nacional de Empleo del Instituto Nacional de Estadísticas, Serie Situación en la Fuerza de Trabajo de la población en edad de trabajar, correspondiente a los Trimestres Móviles junio, julio y agosto del 2022, se ha mantenido constante la brecha existente en la participación entre hombres y mujeres. Es un compromiso del Estado adoptar todas las medidas apropiadas tendientes a eliminar la discriminación en el empleo a fin de asegurar a las mujeres, en igualdad de condiciones, el derecho al trabajo.

La emergencia sanitaria se encuentra en una nueva etapa y el Gobierno, a través del Ministerio de Salud, ha decidido mantener acciones adicionales para la gestión sanitaria de los próximos meses, prorrogando la vigencia del Decreto N°4 de 2020, de la misma cartera, extendiendo la alerta sanitaria hasta el 31 de diciembre del 2022 y, adicionalmente, manteniendo las facultades extraordinarias asociadas a la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) como consecuencia del coronavirus. Como Gobierno, compartimos la necesidad de continuar con el resguardo de la seguridad y protección sanitaria y también de la salud de los niños y niñas causantes del permiso postnatal parental, como así también, facilitar la reincorporación laboral de las y los trabajadores en el contexto actual de la pandemia, resguardando las fuentes de empleo. Citó el Proyecto de Acuerdo, Boletín N° 2.312-12, aprobado en la Sesión 58° de Sala del H. Senado del martes 27 de septiembre de 2022, en el que se solicitó enviar a tramitación un proyecto de ley que establezca la extensión de la licencia médica preventiva parental, mientras se mantenga la fase de alerta sanitaria por la pandemia COVID-19.

Expresó que las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental y cuyo término ocurra entre el 01 de octubre y el 29 de noviembre del año 2022, tendrán derecho a solicitar su extensión, luego de su término, para el cuidado del niño o niña. La decisión de la trabajadora o el trabajador de ejercer este derecho o de reincorporarse a sus funciones al término del postnatal parental, deberá ser comunicada por escrito mediante correo electrónico o carta certificada al empleador/a con a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de término del permiso, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva. Con todo, la omisión de la comunicación por parte de la o el trabajador será entendida como la extensión del permiso. Una vez que se haya informado al empleador/a la determinación de reincorporarse a las funciones, éste deberá remitir los antecedentes a la entidad pagadora del subsidio para los fines administrativos respectivos, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la comunicación. En caso de optarse por la extensión del permiso, este deberá ejercerse en jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022.

De acuerdo a cifras de la Superintendencia de Seguridad Social, esta decisión significa el otorgamiento potencial de subsidios a 13.430 de nuevas beneficiarias o beneficiarios cuyos permisos postnatales parentales concluyan entre octubre y noviembre y, adicionalmente, a 14.290 personas que siendo beneficiarias de la Ley N°21.474, que crea un bono extraordinario "Chile apoya de invierno" y extiende el permiso postnatal parental, no utilizaron el total de sesenta días de prórroga establecidos en dicha normativa, periodo restante que podrán utilizar hasta el 30 de noviembre del presente año. Considerando lo anterior, el gasto de permitir que los y las trabajadoras puedan decidir extender el permiso postnatal parental es de potencialmente de \$22.805 millones aproximados, lo que equivale a un 4.84% del monto total gastado en subsidios maternos pagados con cargo del Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidio de Cesantía para el año 2021.

El diputado Von Mühlenbrock consultó por la posibilidad de extender el permiso postnatal parental hasta el fin de la alerta sanitaria, lo que ocurriría el 31 de diciembre de este año. Preguntó también qué ocurre con el proyecto de sala cuna universal, cuya tramitación no ha avanzado en el Senado.

El diputado Mellado, don Miguel coincidió en la necesidad de evaluar extender este beneficio hasta el 31 de diciembre. Asimismo, debería considerarse aplicarlo a quienes hicieron uso de la extensión anterior. Consideró que el costo de estas propuestas sería marginal, y su beneficio compensaría con creces los recursos necesarios.

Recordó que en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se presentaron indicaciones para establecer la extensión hasta fin de año, pero estas no prosperaron. Reconociendo que podrían ser declaradas inadmisibles, por incidir en la administración financiera del Estado, llamó al Ejecutivo a patrocinarlas.

El diputado Bianchi recogió el llamado de sus colegas, pero desde la seriedad y rigurosidad. Estimó que claramente sería deseable extender este beneficio hasta fin de año, pero recordó que ha sido el Gobierno el que ha estudiado cuidadosamente esta materia y la ha hecho aplicable hasta el máximo de tiempo que resulta razonable y responsable.

La diputada Yeomans valoró el proyecto de ley en estudio. Manifestó la preocupación de las madres en orden a que esta iniciativa sea despachada con celeridad, de manera que puedan tener la certeza sobre la extensión.

El diputado Alessandri señaló que la decisión de las madres de no reincorporarse al trabajo es influida por la imposibilidad de encontrar salas cunas. En este sentido, destacó la importancia de legislar el proyecto de sala cuna universal.

La Ministra Jara recordó que actualmente el país se encuentra en un proceso de extensión de la alerta sanitaria, en la que el Gobierno ha dispuesto una apertura y flexibilidad en las disposiciones para el resguardo de la salud. En este sentido, se ha determinado poder extender, por una última vez, el permiso parental de emergencia, ayudando a transitar hacia el nuevo escenario, a quienes desempeñan labores de cuidado.

Tras la discusión, se procedió a la votación de los artículos sometidos a la competencia de la Comisión de Hacienda.

“Artículo 1.- Las trabajadoras y los trabajadores que se encuentren haciendo uso del permiso postnatal parental a que se refiere el artículo 197 bis del Código del Trabajo, y cuyo término ocurra entre el 1 de octubre y el 29 de noviembre del año 2022, tendrán derecho a solicitar su extensión, luego de su término, para el cuidado del niño o niña.

La decisión de la trabajadora o del trabajador de ejercer este derecho o de reincorporarse a sus funciones al término del postnatal parental deberá ser comunicada por escrito mediante correo electrónico o carta certificada al empleador o empleadora con, a lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la fecha de término del permiso, con copia a la Inspección del Trabajo respectiva.

Con todo, la omisión de la comunicación por parte de la trabajadora o del trabajador será entendida como una decisión de extender el permiso postnatal parental respectivo.

Una vez que se haya informado a la empleadora o empleador la determinación de reincorporarse a las funciones conforme al inciso segundo, éste deberá remitir los antecedentes a la entidad pagadora del subsidio para los fines administrativos respectivos, dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la comunicación.

En caso de optarse por la extensión del permiso, éste deberá ejercerse en jornada completa y se extenderá desde el día siguiente al término del permiso postnatal parental hasta el 30 de noviembre de 2022.

La trabajadora o el trabajador que, cumpliendo con los requisitos que establece esta ley, estuviere haciendo uso de licencia médica al momento de su publicación, sólo podrá impetrar esta extensión una vez que haya terminado el plazo de dicha licencia.

Si ambos padres hubieren gozado del permiso postnatal parental, cualquiera de ellos, a elección de la madre, podrá hacer uso de esta extensión.

La trabajadora o el trabajador que haya finalizado su permiso postnatal parental y regresado a sus funciones entre el 1 de octubre de 2022 y la entrada en vigencia de esta ley, y que quisiera acogerse al beneficio de extensión y subsidio del presente artículo, deberá dar aviso a su empleador o empleadora mediante correo electrónico o carta certificada enviada dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, con copia a la Inspección del Trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, las trabajadoras y los trabajadores señalados en el inciso primero del artículo 8 de la ley N° 21.474, que al 30 de septiembre del 2022 no hubieren completado el total de sesenta días continuos establecidos en el inciso tercero de dicha disposición, podrán hacer uso de los días restantes y, hasta completar los sesenta días referidos a todo evento, hasta el 30 de noviembre de 2022, debiendo dar aviso a su empleador o empleadora en la forma establecida en el inciso precedente.

En los casos dispuestos en los dos incisos anteriores, el empleador o empleadora deberá comunicar a la entidad pagadora del subsidio la decisión de la trabajadora o del trabajador de hacer uso de este derecho, en un plazo no superior a los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso. La omisión de dicha comunicación será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 208 del Código del Trabajo”.

“Artículo 2.- Durante la extensión del permiso postnatal parental, la trabajadora o el trabajador gozará de un subsidio, cuyo monto diario y forma de pago será el mismo que el percibido por causa del permiso postnatal parental a que se refiere el inciso primero del artículo 197 bis del Código del Trabajo.

Con todo, en los casos en que la trabajadora o el trabajador se hubiere reincorporado a sus labores por la mitad de su jornada, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 197 bis del Código del Trabajo, el subsidio derivado de la presente extensión será el que hubiese correspondido por el uso del permiso en jornada completa.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para las trabajadoras y los trabajadores independientes que hubieren hecho uso del permiso postnatal parental.

El subsidio derivado de esta extensión se financiará con cargo al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía del decreto con fuerza de ley N° 150 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 1982”.

“Artículo 3.- Las trabajadoras y los trabajadores que hagan uso de la extensión del permiso postnatal parental que otorga esta ley tendrán derecho a una prórroga del fuero a que se refiere el artículo 201 del Código del Trabajo. El período de prórroga será

equivalente al período efectivo de la extensión del permiso postnatal parental, y registrá inmediatamente terminado el período de fuero antes referido”.

“Artículo 5.- En aquellos casos en que la extensión del permiso postnatal parental, regulado en el artículo 197 bis del Código del Trabajo, establecido en la ley N° 21.474, como también respecto de la extensión de dicho permiso que dispone esta ley, haya sido o sea utilizada por las funcionarias o funcionarios públicos a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo , a dicha extensión le será aplicable la normativa que regula el permiso postnatal parental en materia de percepción del total de sus remuneraciones y derecho a ausentarse de sus labores. Asimismo, el tiempo durante el cual hayan hecho uso de la respectiva extensión, se considerará como efectivamente trabajado para todos los efectos legales, incluidos la percepción de los incrementos, bonos y asignaciones que contemple la legislación vigente.

Lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.196 y en el artículo único de la ley N° 19.117 se aplicará, en los mismos términos de dichos preceptos, según corresponda, respecto de los funcionarios que hagan uso de la extensión de permiso postnatal parental de conformidad a la ley N° 21.474 o la presente ley”.

“Artículo 6°.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público”.

“Artículo transitorio.- En caso de que el permiso postnatal parental del artículo 197 bis del Código del Trabajo finalice con posterioridad a la entrada en vigencia de esta normativa y no pudiere cumplir con el plazo establecido para la comunicación a que se refiere el inciso segundo de su artículo 1°, la decisión de la trabajadora o trabajador de no acogerse a la extensión del permiso postnatal parental extendido se hará efectiva a través de la reincorporación a sus funciones, circunstancia que el empleador deberá comunicar a la entidad pagadora del subsidio dentro del plazo de tres días hábiles contado desde que se haya producido la referida reincorporación. En caso de que la trabajadora o el trabajador decida hacer uso del derecho al permiso postnatal parental extendido consagrado en la presente ley, se estará a lo dispuesto en el inciso tercero de su artículo 1°. En consecuencia, la omisión de la comunicación y la no reincorporación a las funciones será entendida como la decisión de extender el permiso postnatal parental en los términos que esta ley establece.

VOTACIÓN

Los artículos 1, 2, 3, 5 y 6 permanentes, y el artículo transitorio, fueron aprobados por la unanimidad de los doce diputados presentes. Votaron a favor los diputados Alessandri, Barrera, Bianchi, Mellado, don Cosme, Mellado, don Miguel, Mirosevic, Naranjo (Presidente), Romero, don Agustín, Sáez, Sauerbaum, Von Mühlenbrock y la diputada Yeomans.

En consecuencia la Comisión de Hacienda recomienda aprobar las normas sometidas a consideración en la forma explicada.

Tratado y acordado en la sesión ordinaria celebrada el martes 25 de octubre del año en curso, con la asistencia presencial o remota, de los diputados(a) señores Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Miguel Mellado Suazo, Vlado Mirosevic Verdugo,

Jaime Naranjo Ortiz (Presidente), Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Frank Sauerbaum Muñoz, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señora Gael Yeomans Araya.

El diputado señor Cosme Mellado Pino reemplazó al diputado señor Alexis Sepúlveda Soto y el diputado señor Jorge Alessandri Vergara reemplazó al diputado señor Guillermo Ramírez Diez.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 2022.

MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Abogado Secretaria de la Comisión